



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de demanda, presentada dentro del término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. (2).

Buenaventura (V), 9 de abril de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Sandra Patricia Cortés Aguirre
Demandado: Edgar Alfonso Navarro Estrada – Centro de Capacitación y
Formación Profesional CCAP
Radicación: 76109310500320240003100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la subsanación la demanda ordinaria laboral de única instancia, presentada por la demandante en nombre propio, contra Edgar Alfonso Navarro Estrada – Centro de Capacitación y Formación Profesional CCAP., se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1 del literal A del Artículo 41 y 29 del CPTSS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente electrónico y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje de datos al correo electrónico.

Se advierte al demandado, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S., y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico:

a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.

Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

De otra parte, se observó que en los certificados de cámaras de comercios aportados, funge como propietaria del establecimiento de comercio denominado Centro de Capacitación y Formación Profesional CCAP la señora MIRYAM ESTHER ESTRADA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.412.305 (archivo 002, folios del 19 al 22 y del 110 al 111 de este expediente electrónico), por lo que se hace necesario su vinculación en calidad de demandada. La cual se podrá localizar en la avenida simón Bolívar No 5-44 barrio Los Laureles, barrio El Galeón de esta ciudad, teléfonos fijos 2401645- 2400427, teléfono celular 318-273-9694, correo electrónico ctc_director@hotmail.com.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por la señora Sandra Patricia Cortes Aguirre CC 38.286.738 contra de Edgar Alfonso Navarro Estrada - Centro de Capacitación y Formación Profesional CCAP.

SEGUNDO: VINCULAR como parte demandada a la señora MIRYAM ESTHER ESTRADA MALDONADO, CC , No 22.412.305, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Centro de Capacitación y Formación Profesional CCAP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a EDGAR ALFONDO NAVARRO ESTRADA y a la señora MIRYAN ESTHER ESTRADA MALDONADO. Propietaria del Centro de Capacitación y Formación Profesional CCAP, a través de la dirección de correo electrónico aportado en la cámara de comercio ctc_director@hotmail.com o ccapsedepricipal@hotmail.com, y dirección física avenida Simón Bolívar No 55-44 barrio El Galeón, teléfonos fijos 2401645- 2400427, teléfono celular 318-273-9694. El traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, y se informara que debe

comparecer el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 9:30 A.M.** a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del CPTSS., advirtiendo que en esa oportunidad deberá contestar la demanda y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación personal, téngase a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., téngase en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes, y en caso de no contar con medios tecnológicos podrá solicitar Sala de Audiencias en la sede del Palacio Justicia, petición que deberán hacer con una semana de anticipación a través del correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 023

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 15/2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709ae1fb22ccc4c16d42718769139e4772f803e4b05d457031f104eec882ca58**

Documento generado en 12/04/2024 02:06:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>